



EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 0003746

QUINTERO, 04 OCT. 2016

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; y en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- b) Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- c) Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
- d) Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
- e) Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,
- f) El acuerdo del Concejo Municipal de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° 136, de fecha siete de septiembre del año 2016.

DECRETO

1. **SE APRUEBA** la siguiente Ordenanza Medio Ambiental:

ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL

Título Preliminar
Normas Generales
Párrafo 1°

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el campo de competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en la comuna de Quintero, con el fin de preservar y mejorar el entorno, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales y los espacios comunitarios.



Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

1. **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
2. **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
3. **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
4. **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
5. **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
6. **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- A. **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
 - B. **Educación ambiental:** La educación ambiental es un proceso permanente de carácter interdisciplinario destinado a la formación de una ciudadanía que forme valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante. Ésta debe ser entendida como el proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimientos y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales, debiendo incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a prevenirlos y resolverlos.
 - C. **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
 - D. **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
 - E. **Material Particulado:** Es aquel material sólido o líquido finamente dividido, cuyo diámetro aerodinámico es inferior a cien micrómetros.
-

- F. **Medio ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige y condiciona la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones
- G. **Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM):** instrumento de planificación estratégica que constituye el referente para la definición de los planes de acción que configuran las directrices de la política institucional del sistema de educación Municipal.
- H. **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- I. **Programa de Información a la Comunidad:** conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y dudas que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
- J. **Protocolo de emergencias ante mala calidad del aire:** Procedimiento que consiste en dar cumplimiento al Decreto Alcaldicio 3437/2014 que establece el protocolo de alerta aplicable a los establecimientos educacionales de la comuna respecto a los niveles de concentración de dióxido de azufre (SO₂) que señala la autoridad sanitaria.
- K. **Ruido claramente distinguible:** Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

Artículo 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a ella.

Título I
Institucionalidad Ambiental Municipal
Párrafo 1°
De la Unidad del Medio Ambiente

Artículo 5°. A la Unidad del Medio Ambiente le corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, *Orgánica Constitucional de Municipalidades*.

Además, la estructura de esta Unidad deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

Artículo 6°: Las funciones de la unidad de medio ambiente son las siguientes:

1. Asesorar al alcalde en todas las materias ambientales
2. Actuar como secretaria técnica del Comité Ambiental Comunal (CAC)
3. Desarrollar programas y proyectos ambientales.
4. Desempeñarse como Evaluador Ambiental Sectorial en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), pronunciándose sobre Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos que se instalen en la Comuna.
5. Asesorar y coordinar con las direcciones y departamentos municipales todas las materias que incluyan temáticas ambientales
6. Desarrollar e implementar programas de educación ambiental, en los colegios y en los grupos de interés de la comuna.
7. Fiscalizar y desarrollar acciones de control territorial sobre el estado del medio ambiente construido, social y natural de la comuna, lo cual se llevará a cabo a través de inspectores municipales.
8. Realizar estudios y emitir opinión técnica en materias de desarrollo sustentable comunal, plan regulador, entre otros con temática Ambiental.

Título II
De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local
Párrafo 1°
De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 7°. La Unidad del Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario y/o con el Departamento de Administración de Educación Municipal (o su sucesor) y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 8°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 2°
De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 9. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de "PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTERO", el cual fue modificado según el Decreto Alcaldicio 2286/2011 que aprueba la modificación de la Ordenanza de Participación ciudadana, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes.

Artículo 10. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse de igual manera, mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.



Título III
De la protección de los componentes ambientales a nivel local
Párrafo 1°
De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 11. En caso de situaciones que exista mala calidad de aire, según lo señalado por la autoridad sanitaria, la municipalidad deberá enviar la información correspondiente a los establecimientos educacionales de la comuna para actuar según lo establecido por el protocolo de emergencias de mala calidad del aire.

Artículo 12. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades, y que no cumplan con la normativa ambiental aplicable.

Artículo 13. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 14. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de animales, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 16. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.

b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o asentamientos vecinos.

c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.

g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 17. En el caso de establecimientos de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización a fin de hacer cumplir la normativa vigente, y en caso de ser necesario derivará la denuncia al Servicio correspondiente.

Artículo 18. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 19. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad del Medio Ambiente, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAF), para tal efecto.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 20. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 21. En caso de no ser posible la medición de ruido, la municipalidad deberá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente con instrumentos especializados a fin de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

Artículo 22. En lo que respecta a los niveles máximos permisibles para zonas rurales, se debe regir según lo indicado en el Artículo 9 del D.S N° 38 del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 23. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberán solicitarse los permisos correspondientes según lo indicado en la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) En casos fundados, la Dirección de Obras Municipales, atendiendo a las características del entorno y tomando en cuenta el programa presentado por el constructor de la obra, podrá ordenar la realización de ciertas faenas ruidosas dentro de un recinto cerrado según lo indica el numeral 1 del Art. 5.8.4 de la Ordenanza antes mencionada.
- d) Sólo estará permitido desarrollar faenas que emitan ruidos en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, deben remitirse a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, para que se especifiquen las condiciones en que podrán llevarse a efecto dichas obras, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- e) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al Art. 20 de la presente ordenanza.

Artículo 24. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Unidad de Medio Ambiente y a la Superintendencia del Medio Ambiente (cuando corresponda) cada vez que se les solicite exhibir alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 25. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, la Unidad de Medio Ambiente.



Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía;

f) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.

h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere el tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.

i) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al Art. 20 de esta Ordenanza.

j) Las fiestas y celebraciones particulares y en lugares no habilitados después de las 02:00 horas, actividades en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles, salvo que tenga un permiso que será otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, solo en casos excepcionales (matrimonios, bautizos, cumpleaños, entre otros), hasta las 04:00 horas.

Artículo 26. Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 19:00 y las 24:00 horas, salvo los días sábado, domingo y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 24:00 horas.

Párrafo 3°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 27. Sera responsabilidad de todos los habitantes y en especial de los propietarios evitar que se elimine basura en ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, sin perjuicio de la obligación Municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros elementos depositados en ellos en forma natural o intencionada.

Artículo 28. Cualquier persona que arroje sustancias contaminantes, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 29. Se prohíbe el vertido de aguas servidas a cualquier bien nacional de uso público.

Artículo 30. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.



Artículo 31. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas, que deberá ser obtenido por el titular del proyecto. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar, el volumen de extracción, periodo en que se realizarán las labores de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

La infracción de la obligación prevista en este artículo será sancionada con la clausura inmediata de la faena de extracción.

Artículo 32. Se prohíbe que el ganado sin marcaje circule libremente por los cuerpos de agua que existen en la comuna.

Párrafo 4°

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 33. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles y plazas.

Artículo 34. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, los frontis, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 35. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 36. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 37. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 38. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 39. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.



Artículo 40. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, de higiene, de limpieza regular de la vegetación y cierre perimetral, según lo establecido en la Ordenanza de Cierros de Terrenos para la comuna de Quintero, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2031/2003; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción aprobada por Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de lo previsto en el Art. 58 bis del Decreto ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 41. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras acciones análogas, en los siguientes lugares:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 42. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Artículo 43. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Párrafo 5°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 44. Toda persona que genere residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 45. La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente y el Departamento de Aseo y Ornato.

Este plan integral comprenderá lo siguiente: Acciones de planificación y gestión; de educación, de supervisión y de evaluación. Esto desde etapas previas a su generación hasta su valorización y/o eliminación. Además deben incluirse aquellas acciones de cierre de instalaciones de disposición final.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 46. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación en origen de materiales o elementos, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

Artículo 47. Toda persona generadora de residuos está obligada a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Estos residuos, en ningún caso, podrán desbordar los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 48. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de la hora y el día correspondiente al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se deberá proceder al retiro de éstos al interior del inmueble. Todo esto según el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato.

Artículo 49. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previa coordinación con la Unidad de Servicios Generales y pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales,.

Artículo 50. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 51. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Artículo 52. Será obligación de la administración de cada condominio o comunidad de propietarios, cerradas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública, o bien permitir el acceso al interior del recinto para la extracción de los residuos. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 53. En la vía pública o bienes nacionales de uso público y propiedades fiscales o municipales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 54. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 55. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 56. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 57. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a disminuir la densidad de los residuos, que no se encuentren autorizados por el Servicio de Salud.

Artículo 58. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Párrafo 6° De los Animales y Mascotas

Artículo 59. En todo lo no establecido en este título, la comunidad deberá ceñirse a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre "TENENCIA RESPONSABLE, CONTROL Y CIRCULACION DE ANIMALES EN VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA DE QUINTERO".

Artículo 60. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 61. La municipalidad solicitará a los dueños de ganado, el marcaje de los animales y perímetro de ubicación, con el fin de evitar que éstos deambulen y provoquen accidentes automovilísticos y/o daño a las áreas naturales existentes en la comuna.

Artículo 62. Se prohíbe la matanza y descuartizamiento de animales (matadero clandestino) y/o comercialización de animales para el consumo humano en lugares no autorizados por los servicios pertinentes

TITULO IV Párrafo 1 Fiscalización y sanciones

Artículo 63. La municipalidad implementará un sistema de fiscalizaciones por medio de un reglamento que establezca el procedimiento, y será coordinada entre la Unidad de Medio Ambiente, Inspectores Municipales y actores pertinentes dentro de la comuna (Carabineros, PDI, Seremi de Salud, SERNAPESCA, entre otros).

Artículo 64. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza mediante un sistema de denuncias ambientales que será dispuesto a la ciudadanía ya sea vía presencial o a través del portal electrónico de la Municipalidad (www.muniquintero.cl).

Artículo 65. Las personas que no cumplan con la presente ordenanza serán notificadas de la infracción, luego de la cual tendrán un plazo de 15 días hábiles para regularizar su situación. En caso de no subsanar las observaciones formuladas por la unidad fiscalizadora, se aplicarán las sanciones que corresponda conforme a la presente ordenanza.

Artículo 66. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa mínima que va desde 0,5 UTM hasta un máximo de 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Ley 18.695.

Artículo 67. Conforme al artículo anterior los valores aplicados a las sanciones según su tipificación será:

Infracción Muy Grave: de 4,1 a 5,0 UTM

Infracción Grave : de 2,1 a 4,0 UTM

Infracción Leve : de 0,5 a 2,0 UTM

Artículo 68. La presente ordenanza entra en vigencia para toda la comuna de Quintero a partir del 1° de Enero del año 2017.

2. **SE DEJA ESTABLECIDO** que la presente Ordenanza Municipal regirá a contar del 1 de enero de 2017, fecha de publicación en la página web del municipio.

Anótese, cúmplase, publíquese y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RGC/YGS/MVP/LAO/yvb.



RUBEN GUTIERREZ CABRERA
ALCALDE (S)

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal
3. Administración Municipal
4. Archivo de Medio Ambiente
5. Todas las Unidades